

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Vocal Vicepresidente de la Junta consultiva de Moneda, vacante por fallecimiento de D. Alejandro Oliván,

Vengo en nombrar á D. José García Barzanallana, Ministro que ha sido de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Vocales de la Junta consultiva de Moneda á D. Raimundo Fernandez Villaverde y á D. Luis Sanchez Molero.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una reclamacion del Maire de los Alduides franceses, dirigida á este Ministerio por el Cónsul de España en Bayona y por el Ministerio de Estado, solicitando se permita la exportacion de varios frutos y productos del país por los puntos de Engui y Viscarret, en la provincia de Navarra, cuya pretension hacen tambien los Alcaldes de los valles de Esteribar y de Erro, en razon al largo camino que actualmente tienen que recorrer los porteadores de mercancías nacionales para llevarlas á Francia, puesto que se les obliga á pasar por las Aduanas de Dancharinea ó Valcárlas, lo que ocasiona grandes perjuicios á los habitantes de los cuarenta y seis pueblos de aquellos valles, que carecen de otra industria:

Vistos los informes emitidos acerca del asunto por el Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que resultan favorables á lo solicitado:

Considerando que es apremiante la necesidad que sienten los valles de Esteribar y de Erro de conducir sus productos á Francia en mejores condiciones económicas de las que hoy cuentan, por lo que esa Direccion general acordó en 25 de Noviembre último conceder provisionalmente la habilitacion de Engui y Viscarret para exportar frutos y productos naturales del país;

Y considerando que es conveniente poner en consonancia el art. 125 de las Ordenanzas de la Renta que faculta á los interesados para designar el punto de la frontera por donde desean exportar sus mercancías con el apéndice número 1 de las mismas Ordenanzas que señala los puntos

que taxativamente están habilitados para la exportacion por tierra;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que los puntos de Engui y Viscarret, en la provincia de Navarra, queden habilitados para la exportacion de frutos y productos naturales del país, con documentos de la Aduana de Valcárlas y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros establecido en dichos pueblos;

Y 2.º Que se aclare el art. 125 de las Ordenanzas en el sentido de que la Direccion, á propuesta de las Aduanas, es la llamada á designar los puntos por donde hayan de hacerse las exportaciones por tierra de frutos y productos del país, libres de derechos, sin necesidad de presentarlos para su reconocimiento en aquellas oficinas, pero sí haciéndolo de las facturas y reseñas de los trasportes, para que puedan expedirse los documentos requeridos por la legislacion vigente, debiendo indicarse siempre la exportacion por puntos en que exista destacamento de Carabineros que ponga los cumplidos á la salida, tanto en las facturas como en los pases de los trasportes, y confronte estos á la vuelta, devolviendo los pases cumplidos á la Aduana de que procedan.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Baltasar Gonzalez Campomanes, Director gerente de la sociedad de productos químicos establecida en Oviedo, en solicitud de que las Administraciones de Aduanas y el Resguardo de Carabineros permitan trasportar en pequeñas lanchas al puerto de Cudillero y otros de aquella costa las cenizas de algas marinas que son necesarias para la fabricacion, con el fin de conducir las despues por cabotaje á Gijon, toda vez que la incineracion de las algas se verifica en distintos puntos que carecen de comunicaciones por tierra y se haria el arrastre costosísimo:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que convienen en la necesidad de que se facilite la carga y transporte de las mencionadas cenizas de algas marinas que se destinan en último término á Gijon, como puerto más inmediato á Oviedo, donde está establecida la fábrica de productos químicos:

Considerando que no hay inconveniente en acceder á lo que se pretende, con tal que los intereses de la Hacienda no sufran perjuicio:

Considerando que tratándose primeramente de conducir á Cudillero y á otros puertos habilitados para expedir por cabotaje cenizas de algas marinas, las que se reúnen en varios puntos de la costa asturiana, se hace preciso habilitar estos puntos para el embarque y al de Cudillero para desembarcar las mismas cenizas, de cuya facultad carece actualmente;

Y considerando que cuando el transporte se efectúa entre puntos de la misma bahía, puede verificarse dentro de las prescripciones reglamentarias, con talones de la serie C, número 1, arregladamente á lo dispuesto en el art. 176 de las Ordenanzas, por lo que se está en el caso de facilitar las operaciones sólo cuando el transporte tiene lugar con destino á la Aduana más próxima, en condiciones que no permitan se documente la carga en la forma indicada;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe la habilitacion del punto de Cudillero, en la provincia de Oviedo, para la descarga de cenizas de algas marinas:

2.º Que todos los puntos de la costa de Asturias donde se recogen é incineran dichas algas se habiliten para la carga de sus cenizas con destino á la Aduana más próxima, que ha de documentarlas en su dia por cabotaje para Gijon;

Y 3.º Que la conduccion de las expresadas cenizas de algas marinas, verificada en embarcaciones menores, desde los puntos de carga á la Aduana más próxima habilitada para el comercio de cabotaje, se considere como entre localidades enclavadas en la misma bahía, debiendo al efecto expedirse los conduces de la serie C, núm. 1, consignados en el art. 176 de las Ordenanzas, con todas las formalidades prevenidas y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros del punto más inmediato al en que se haga el embarque.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en que D. Vicente Calderon y Oreiro, Conde de San Juan, solicita la conversion por bonos del Tesoro de la renta de 11.130 pesetas 2 céntimos que por carga de justicia procedente de alcabalas enajenadas figura á su favor con el núm. 140 del cap. 1.º, art. 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, la cual fué declarada subsistente por Real orden de 4 de Abril de 1877; comprometiéndose á ceder al Estado el 25 por 100 de la expresada renta anual, con arreglo al art. 1.º adicional de la ley de Presupuestos de 1876-77:

Resultando de los documentos presentados con posterioridad á su instancia por el mencionado Conde de San Juan que la carga de justicia de que se trata, no sólo corresponde al mismo por herencia de su padre y antecesor en el propio título, y de su madre Doña María del Socorro Oreiro, sino que por igual concepto se les adjudicó una porcion de 7.420 rs., ó sean 4.855 pesetas de renta á cada una de sus hermanas Doña Vicenta, que continúa poseyéndola, y Doña María del Socorro Calderon y Oreiro, que falleció en 19 de Abril de 1869, bajo testamento otorgado en 23 de Mayo de 1851, en el cual nombró albacea é instituyó heredero en todos los bienes y rentas que le habian quedado de sus difuntos padres al reclamante D. Vicente Calderon y Oreiro, actual Conde de San Juan:

Resultando que por lo tanto este solicita la conversion por sí, como albacea y heredero de su hermana Doña María del Socorro, y tambien como apoderado á este efecto por su otra hermana Doña Vicenta, cuya representacion acredita con la copia de poder unida al expediente, y declarado bastante por la Asesoría general;

Y considerando, que teniendo la mencionada carga de justicia la condicion de perpétua, están cumplidos todos los requisitos que la ley exige;

S. M., en vista de lo propuesto por V. E., conformándose con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado acceder á la conversion de la expresada carga de justicia, y autorizar á esa Direccion general para que entregue á D. Vicente Calderon y Oreiro, Conde de San Juan, por

su propio derecho, y la representacion que tiene acreditada de su hermana Doña Vicenta, 278 bonos del Tesoro, cuyos intereses anuales importan 8.340 pesetas; y le abone en metálico la cantidad que al precio de la cotizacion oficial del día anterior al en que la conversion se verificó que representen las 125 pesetas 52 céntimos que recibirá de menos en capital de bonos por las 7 pesetas 52 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las 8.347 pesetas 52 céntimos que importa el 73 por 100 de la carga de justicia que se convierte; en la inteligencia de que los bonos se entregarán con sólo el cupon que empezará á correr en 1.º de Enero próximo, siendo baja el Conde de San Juan en las nóminas de cargas de justicia por fin del mes actual; y que en la escritura de conversion y cancelacion que se otorgue habrá de consignarse la cesion á favor del Estado de las 2.782 pesetas 50 céntimos de renta anual que importa el 25 por 100 de la que constituye la expresada carga, que quedará extinguida y cancelada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 83.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa E. de España.

FARO PROVISIONAL DEL GRAO DE VALENCIA. Segun comunicacion de la Direccion general de Obras públicas, terminadas las reformas del wagon y del aparato del faro provisional del Grao de Valencia, se ha dispuesto que en 1.º de Enero de 1879 se corra dicho wagon hasta el extremo de la parte construida del muelle de Levante, donde mientras no avancen más las obras del referido muelle se mantendrá al S. 57º 30' O. del faro de los Columbretes y al N. 14º O. del faro del cabo de Cullera, ó sea por 39º 27' latitud N. y 5º 33' 30" longitud E.

En el expresado wagon, que sirve de habitacion á los guardas y que no es sino uno de los ordinarios de ferrocarril, con la caja pintada de blanco y el herraje de negro, se eleva del centro una columna verde bronceada, estriada en el tercio inferior de su fuste, de hierro y con base exagonal, la cual sostiene un pescante en el que á 9,2 metros sobre el terreno y á 11,9 metros sobre el nivel de media marea se encenderá una luz fija, roja y de aparato catadióptrico, que con tiempo despejado puede avistarse á distancia lo ménos de nueve millas. Desde el sector comprendido entre el NNO. y la costa situada al N., no se ve el wagon por taparlo el espaldon de defensa que tiene el muelle de Levante, cuya altura sobre el nivel del mar es de seis metros.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2 y 18 y plano 295 de la III.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SO. de España.

FAROS DE LA ISLA CRISTINA. Segun comunicacion del Ayudante de Marina y Capitan de Puerto de la isla Cristina, fecha 11 de Diciembre de 1878, á consecuencia de la variacion que ha sufrido la barra de dicho puerto en el trascurso de los últimos nueve meses, ha sido necesario rectificar la situacion de los faros que han quedado enfilados de N. 68º O. á S. 68º E. y distantes 58 metros entre sí.

La demora es verdadera. — Variacion 48º 40' NO. en 1878.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 115 A y 629 y plano 171 de la II.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Costa del Labrador.

PITO DE LA PUNTA AMOUR. (N. t. M., núm. 10. Ottawa 1878). Segun anuncio del Gobierno del Canadá, cerca del faro de

la punta Amour, bahía de Forteau, extremo SO. del estrecho de Bella Isla, ó sea por 51º 27' 35" latitud N. y 50º 38' 31" longitud O., se ha colocado un pito que en tiempo de niebla, cerrazon ó nevisca da por minuto un toque de 10 segundos de duracion seguido de una pausa de 50 segundos.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 137 de la IX.

MAR BÁLTIICO.

Costa O. del Sund.

NUEVA LUZ DEL CABO STEVENS. (A. H., núm. 65/381. Paris 1878). Segun anuncio del Ministerio de Marina de Copenhague, el 15 de Octubre de 1878 ha dejado de encenderse la antigua luz giratoria del cabo Stevens, y al mismo tiempo se ha encendido una luz blanca y giratoria con destellos de minuto en minuto en una torre de piedra y de 21,9 metros de alto recién construida en la inmediacion del antiguo faro y por 55º 47' 26" latitud N. y 18º 39' 47" longitud E.

Dicha nueva luz, cuyos destellos son de 13 segundos de duracion cada uno, y cuyo aparato es dióptrico y de segundo orden, se halla á 63,7 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 20 millas.

LUZ DE KRONBORG. (A. H., núm. 65/382. Paris 1878). La nueva luz del torreón NE. del castillo de Kronborg, Elsinör, cuyos destellos son de cinco segundos de duracion cada uno, y cuyo aparato es dióptrico y de tercer orden, se halla á 33,6 metros sobre el nivel del mar y por 56º 2' 22" latitud N. y 18º 49' 55" longitud E.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 592 y 701 de la II.

Madrid 20 de Diciembre de 1878.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

En vista de una instancia presentada por D. Juan José Roca de Togores, vecino de Orihuela, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el termino de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril económico, que partiendo donde tiene su origen el de Murcia á Granada vaya á empalmar con la línea de Alicante á Madrid, bien sea en Novelda, ó bien en Alicante; pero entendiéndose que por esta autorizacion no le concede derecho alguno á la concesion de esta línea, ni á la indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios que pueden causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 87 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Señores Gobernadores de las provincias de Murcia y Alicante.

D. Pedro Pascual Herreros, vecino de Barcelona, ha presentado el proyecto correspondiente á instancia solicitando la concesion de un tranvía, con traccion de vapor, que, partiendo del pueblo de Horta y empalmado con el tranvía de San Andrés de Palomar en el punto denominado *La Segreña*, se dirija á Barcelona.

Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

D. Ramon Antonio Armada, D. Alejandro Quereizaeta, Don Antonio Moreira y D. Dámaso Reigada, vecinos de Madrid, han presentado el proyecto correspondiente á instancia solicitando la concesion de un tranvía servido con fuerza animal, emplazado en la carretera que desde el ferrocarril de Sevilla á Córdoba, en la estacion de Palma del Rio, se dirige á Écija.

Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron, y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1878.

D. Magin Davé.—Por la construccion de un aparato limpiavías y salva-vidas para los tranvías.

Mr. Guillaume Fillmanns.—Por mejoras en las cerraduras metálicas de seguridad.

Sres. Schneider et Compagnie.—Por mejoras en los hornos de pudelar rotativos.

Mr. Kinsbury Millay Garvis.—Por mejoras en los asientos ó fogones de calderas.

Mr. Augustin Bernard Monchot.—Por un aparato titulado *Sistema de generador solar*.

Mr. William Gardner.—Por mejoras en los cañones mecánicos.

Sres. Armand Durand y C. Havel.—Por los medios y pro-

cedimientos para dirigir y detener la invasion de la langosta, etc.

D. Rafael Abad Payá.—Por la construccion de una máquina denominada *Rapa-pieles*, destinada á separar la dérmis y epidermis del vellon-lana en toda clase de pieles.

REAL ÓRDEN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1878.

Mr. Pierre Paul Andeye.—Unos aparatos llamados *Embe-tunadores mecánicos*.

REALES ÓRDENES DE 5 DE DICIEMBRE DE 1878.

Mr. Jean C. A. Lacraix.—Por un aparato elevatorio denominado *Ferro-carril aéreo*.

D. Eugenio Elías Gaston Bozerian.—Por un aparato perfeccionado para utilizar el trabajo del hombre como motor, y llamado *Baromotor Bozerian*.

D. Eduardo Julien y D. Adolfo Francisco Caron.—Por unas máquinas combinadas para la aplicacion de las pequeñas industrias caseras.

D. Bernardo Muntadas.—Por un resultado industrial que consiste en dar á los tejidos de algodón la imitacion á seda.

D. Eugenio Ritter.—Por un sistema de barril de papel para el transporte de huevos y frutas.

D. Casimiro Honore Tallet.—Por un sistema de barracas móviles para ambulancias provisionales.

D. Francisco Pagés Sabater.—Por un nuevo producto denominado *Carbon artificial de Pagés*.

D. Pablo Jablochkeff.—Por un sistema de distribucion y de refuerzo por la electricidad atmosférica de las corrientes procedentes de una fuente eléctrica, única para alimentar á la vez algunos focos luminosos.

D. Jorge Antonio Bare.—Por un procedimiento para la extraccion del jugo de la caña, de la remolacha y otros vegetales.

D. Félix Marquet.—Por un procedimiento para un cierre instantáneo en frio y por medio de un tapon de las cajas de conservas, etc.

D. Mariano Fernandez Rodriguez.—Por una máquina que por procedimiento continúe trasforma el papel sin cortar en cubiertas ó etiquetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio último, se anuncia en la GACETA DE MADRID, á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 14 de Diciembre de 1878.—El Secretario, José María Yebes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado que desde el día 26 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se verifique la entrega de los nuevos títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las carpetas números 2.052 al 2.098 de señalamiento.

Madrid 24 de Diciembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de Clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría desde el día 2 al 20 de Enero próximo, de doce á tres de la tarde, provistos de la cédula personal y documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas, con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificado de existencia y estado expedido por el Juez municipal del distrito respectivo, en el que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien procede el derecho á la pensión.

Los señores cesantes, jubilados y retirados con las certificaciones originales de que se ha hecho mérito, despachos ó traslados de órdenes y el certificado de existencia dado por el Juez municipal del distrito á que pertenecen, suscribiendo, tanto estos como las pensionistas, la declaracion de no percibir otro haber del Estado, de fondos generales, provinciales ni municipales, más que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que se hallen ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia ó Alcalde del pueblo donde se encuentren, si fuere en España; y si en el extranjero, ante el Cónsul español más inmediato, expresando, tanto unos como otros funcionarios en el certificado que al efecto expidan los documentos presentados en el acto de la revista, la fecha y el haber ó pensión que por ellos se concede.

Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso en que constarán las señas de la habitacion, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de la presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados, Senadores, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles, los cuales deberán remitir á esta Contaduría un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y la declaracion ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Se ruega á todos los individuos de clase pasiva que tienen consignado el pago de su haber sobre la Tesorería Central que cumplan exactamente lo prevenido en este anuncio, para evitar que sean dados de baja en sus respectivas nóminas.

Madrid 22 de Diciembre de 1878.—Gregorio Jimenez. —3

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Habiéndose cometido algunos errores en el resumen de principales artículos exportados durante el mes de Setiembre del corriente año, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 del mes actual, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Setiembre del año de 1878, comparado con igual mes del de 1877, y el de las que lo fueron en los ocho primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1877.		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1878.		EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DE 1877.		EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DE 1878.		DIFERENCIAS ENTRE SETIEMBRE DE 1877 Y 1878.				
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	MÁS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1878.		MÉNOS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1878.		
										Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilógramos.	3.794.788	4.836.002	20.435.643	18.410.076	333.087	499.378	1.225.986	1.103.387	670.899	603.809	"	"	
Aguardiente.....	Litros.....	4.081.030	602.610	7.314.605	4.081.675	337.969	493.439	335.989	490.187	"	"	1.980	3.252	
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	2.014.030	3.920.114	1.349.684	2.699.368	218.963	437.930	148.618	297.236	"	"	80.347	140.694	
Cerecho.....	Kilógramos.	En taponos.....	443.956	5.548.348	631.308	8.141.348	46.595	532.437	193.029	2.412.863	146.434	1.830.423	"	"
		En planchas y tablas..	929.913	468.981	4.537.731	768.863	339.374	179.687	181.620	9.081	"	"	177.704	170.606
Esparto.....	Kilógramos.	No clasificado.....	899.385	179.877	3.900	6.923	2.240	448	"	"	"	"	2.240	448
		En rama.....	26.035.433	5.721.197	19.118.384	4.205.643	1.121.763	262.188	2.016.898	443.747	825.135	181.529	"	"
Especies.....	Kilógramos.	Obrado.....	851.420	212.874	710.020	177.204	76.086	19.022	60.159	15.039	"	"	15.927	3.983
		Anís.....	406.118	63.630	61.753	268.489	24.330	14.598	35.560	21.336	41.230	6.738	"	"
Frutas se- cas.....	Kilógramos.	Azafran.....	33.477	1.673.850	28.950	1.281.812	2.450	123.000	4.138	206.100	1.678	83.100	"	"
		Cominos.....	87.710	35.084	72.991	29.196	2.920	1.480	1.900	760	"	"	1.050	420
Frutas ver- des.....	Kilógramos.	Piniento molido.....	372.431	279.325	506.319	379.740	47.724	35.793	65.910	49.433	17.455	13.640	"	"
		Almendras.....	1.486.533	1.410.524	801.377	808.428	870.721	868.757	303.804	455.706	"	"	566.917	413.051
Ganados.....	Unidades...	Avellanas.....	2.993.854	1.796.324	3.676.463	2.205.879	188.107	112.864	183.350	110.010	"	"	4.757	2.854
		Cacahuet.....	35.196	89.512	352.974	149.290	12.154	4.618	7.240	2.751	4.910	"	"	1.867
Granos.....	Kilógramos.	Pasas.....	3.702.332	2.591.397	6.327.728	4.429.409	12.033.430	8.423.401	11.128.835	7.790.185	"	"	904.595	633.216
		No clasificadas.....	567.038	202.838	503.076	174.059	1.182.339	378.460	408.439	21.517	"	"	773.930	356.943
Harina de trigo.....	Kilógramos.	Limones.....	537.160	96.639	652.171	109.392	1.922.829	346.109	2.083.987	375.117	91.158	29.008	"	"
		Naranjas.....	499.429	7.990.772	483.213	7.731.438	315	5.040	12.402	498.432	1.720.620	193.392	"	"
Jabon.....	Kilógramos.	Uvas.....	497.131	149.139	1.766.153	529.845	2.627.030	788.109	6.470.232	1.941.087	3.843.262	1.152.978	"	"
		No clasificadas.....	2.188.938	771.272	2.414.430	577.953	414.451	96.630	274.012	65.762	"	"	140.439	30.868
Lana en rama.....	Kilógramos.	Alpiste.....	83.834	9.429.491	434.463	9.409.885	18.454	1.487.940	24.830	1.340.449	6.376	"	147.491	
		Arroz.....	998.901	135.714	205.882	53.408	216.660	56.332	27.814	7.231	188.846	"	"	49.101
Legumbres.....	Kilógramos.	Avena.....	1.352.546	607.646	1.485.768	533.496	459.715	197.872	134.689	60.610	"	"	305.026	137.262
		Cebada.....	7.631.666	918.159	5.637.841	787.249	1.943.708	232.165	15.654	1.878	"	"	1.928.054	230.287
Lana en rama.....	Kilógramos.	Centeno.....	5.225.719	910.629	3.365.383	641.768	2.807.646	505.376	30.176	5.431	"	"	2.777.470	499.945
		Trigo.....	6.729.390	1.211.290	3.968.549	724.339	254.228	45.761	519.233	93.461	265.005	47.700	"	"
Metales.....	Kilógramos.	Harina de trigo.....	23.373.795	6.210.914	14.210.293	3.836.722	3.888.500	1.049.895	191.758	50.774	"	"	3.696.742	999.121
		Jabon.....	64.807.978	22.582.733	23.651.594	8.277.332	9.852.841	3.448.494	1.549.693	542.592	"	"	8.303.148	2.906.102
Legumbres.....	Kilógramos.	Lana en rama.....	3.989.105	2.792.373	2.612.725	1.947.737	543.207	333.745	441.366	397.229	43.484	103.841	"	"
		Algarrobas.....	2.537.502	4.874.613	2.359.779	4.266.634	429.439	763.227	491.015	736.522	31.576	"	26.705	59.066
Minerales.....	Kilógramos.	Garbanzos.....	3.675.060	735.011	1.486.962	237.402	518.230	103.646	222.900	44.580	"	"	295.300	59.066
		Habas.....	2.699.692	1.619.815	1.740.288	1.044.190	360.067	216.040	347.532	208.519	"	"	12.535	7.521
Papel.....	Kilógramos.	Habichuelas.....	4.422.031	972.852	831.080	482.834	832.360	183.339	3.242	371	"	"	830.118	182.968
		Azogue ó mercurio..	313.238	109.633	77.182	26.993	57.498	20.124	2.945	1.030	"	"	54.553	19.094
Pastas para sopa.....	Kilógramos.	Cobre en barras, plan- chas, &c.....	1.354.931	13.369.037	942.740	5.656.390	3.450	20.700	1.035	6.190	"	"	2.415	14.510
		Hierros y las herra- mientas.....	409.495	163.235	560.239	829.499	5.114	9.453	381.000	20.935	375.886	11.502	"	"
Regaliz.....	Kilógramos.	Piomo en barras, planchas, etc.....	8.803.438	951.229	6.434.122	2.775.420	733.331	70.325	1.029.037	514.519	1.703.694	444.194	"	"
		Calamina.....	72.245.434	38.942.679	68.359.048	34.316.005	9.257.644	4.948.495	4.567.041	2.780.201	"	"	4.690.600	2.168.294
Sal comun.....	Kilógramos.	Coarizo.....	52.093.259	3.106.595	26.656.831	1.599.408	2.890.000	173.400	1.502.585	90.155	"	"	2.387.415	83.245
		De hierro.....	365.823.131	29.265.832	318.000.714	23.002.758	36.809.450	2.944.760	28.391.188	2.271.295	"	"	8.418.262	673.465
Seda en rama.....	Kilógramos.	Los demás.....	850.512.752	3.505.128	880.386.374	3.803.865	121.143.627	1.211.436	139.195.364	1.591.953	18.051.737	180.517	"	"
		Papel.....	16.626.742	1.939.535	23.234.179	3.201.654	1.441.607	400.561	5.210.739	177.408	3.769.132	"	"	223.153
Vinos.....	Litros.....	Papel.....	1.646.120	2.386.787	1.286.208	4.823.501	210.229	351.533	103.227	133.539	"	"	403.942	217.999
		Pastas para sopa.....	2.106.293	1.289.472	1.001.416	400.567	236.248	94.499	187.010	74.804	"	"	49.238	19.695
Vinos.....	Litros.....	Regaliz.....	524.413	760.499	432.194	621.383	22.704	32.921	6.060	8.484	"	"	16.644	24.437
		En extracto y en pasta	1.519.433	364.668	1.814.320	397.935	35.862	8.707	204.240	40.848	187.378	32.141	"	"
Vinos.....	Litros.....	En rama.....	187.281.940	2.810.229	162.503.631	2.788.027	32.750.000	490.250	9.244.150	138.662	"	"	23.503.850	351.538
		Sal comun.....	1.122	44.830	7.287	268.391	139	5.550	"	"	"	"	139	5.560
Vinos.....	Litros.....	Seda en rama.....	122.323.851	42.499.380	135.896.374	40.768.913	11.646.547	3.493.965	20.586.354	6.175.906	8.939.807	2.681.941	"	"
		Comun ó de pasto....	19.306.179	40.133.744	16.078.138	32.095.276	2.408.145	4.378.155	733.595	1.507.190	"	"	1.654.550	2.870.965
Vinos.....	Litros.....	De Jerez y similares	3.076.455	4.365.613	6.496.150	9.744.226	261.582	392.373	945.805	1.418.707	684.223	1.026.334	"	"
		Generoso.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
		282.694.865		258.230.329		41.094.342		35.950.999		8.532.433		13.675.776		
Diferencia de menos en valores en Setiembre de 1878, comparado con 1877, en principales artículos.....												5.143.343		
Diferencia de menos en valores en los ocho primeros meses de 1878, comparados con 1877, en principales artículos.....												24.464.536		

Los valores que arroja el presente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Setiembre de 1878 á los países que se expresan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		A OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	11.038.034	3.311.425	906.215	271.864	7.257.906	2.177.371	216.795	65.038	1.167.354	330.206	"	"	20.586.354	6.175.906
Idem de Jerez.....	49.636	59.312	295.208	595.308	266.980	737.960	6.268	12.536	65.383	130.766	"	"	753.395	1.507.190
Idem generoso.....	"	505.470	84.894	127.341	227.209	340.813	41.546	62.319	253.176	382.764	"	"	945.805	1.418.707
	11.424.720	3.876.207	1.286.417	994.513	7.852.095	3.256.144	264.609	139.893	1.487.913	863.736	"	"	22.285.754	9.101.803

Aceite comun exportado en el mes de Setiembre de 1878 por las zonas que se citan.

	Cantidades.— Kilógramos.	Valores.— Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	352.810	317.529
De Almeria á Huelva.....	661.121	535.009
Por los demás puntos.....	212.055	190.849
	1.225.986	1.103.387

JUNTA DE SOCORROS

A LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL CANTÁBRICO (1).

SUSCRICION NACIONAL.

Table listing names and amounts for the National Subscription. Includes names like D. Higinio de la Roma, D. José Pinedo de Lacasi, etc., with amounts in Ptas. Cént.

Distrito municipal de Oron.

Table listing names and amounts for the Oron district subscription. Includes names like D. Zoilo Manzanos, D. Venancio Tobalnia, etc., with amounts in Ptas. Cént.

Condado de Treviño.

Table listing names and amounts for the Treviño county subscription. Includes names like D. Faustino Moraza, D. Domingo Barrio, etc., with amounts in Ptas. Cént.

Table listing names and amounts for the Treviño county subscription (continued). Includes names like D. José Mendiola, D. Pedro Montoya, etc., with amounts in Ptas. Cént.

Distrito de Medina de Pomar.

Table listing names and amounts for the Medina de Pomar district subscription. Includes names like D. Andrés Paz, D. Manuel Oria, etc., with amounts in Ptas. Cént.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

	Plas.	Cénts.
D. Gabriel Revillas.....	2	
D. Francisco Roldan.....	4	
D. Manuel Termino.....	42 1/2	
D. Damian Velez.....	6	
D. Benito Lopez Oteo.....	25	
D. Juan Infante.....	25	
D. Manuel Andino.....	50	
D. Julian Uriondo.....	42 1/2	
Doña Casilda Garcia.....	6	
D. Antolin Baranda.....	2	
Doña Florencia Linares.....	25	
D. Pio Gárate.....	25	
D. Tirso Orejada.....	50	
D. Manuel Arnaiz.....	50	
D. Calixto Cadiñanos.....	50	
D. Juan Garcia Torre.....	25	
Doña Leopolda Garcia.....	4	
D. Ildefonso Codoso.....	4	
D. Domingo Velez.....	4	
D. Nicolás Sainz.....	2	
Doña Carmen Albarad.....	2 1/2	
D. Manuel Ontañon.....	4	
D. Juan Soto.....	4	
D. Pedro Perez.....	50	
D. Pedro Lopez.....	25	
D. Francisco Cantera.....	4	
D. Eustaquio Fermatino.....	3 1/2	
D. Teodoro Fernandez.....	25	
D. Blas Zorrilla.....	42 1/2	
D. Antonio Miranda.....	25	
D. Venancio Lucio.....	42 1/2	
D. Elias Tamayo.....	50	
D. Celedonio Amezcua.....	4	
D. Leandro Revollada.....	4	
D. Lorenzo Rosales.....	50	
D. Antolin Fernandez.....	25	
Doña Marcelina Rodriguez.....	4	
Doña Casimira Soto.....	4	
Doña Filomena Cerro.....	4	
D. Leandro Zorrilla.....	50	
D. Venancio Garate.....	25	
D. Manuel Bustamante.....	25	
D. Mateo Vazquez.....	3	
D. José Alonso.....	25	
D. Rafael Gonzalez.....	25	
D. Benito Vivanco.....	25	
D. Isidro Pereda.....	50	
D. Juan Linage.....	2 1/2	
D. Pablo Zuñeda.....	25	
D. Pedro Peña.....	25	
Dependientes de la Fábrica de San Francisco.....	4	
D. Manuel Cerro.....	42 1/2	
D. Dionisio Mozuelos.....	6	
D. Víctor Andino.....	2 1/2	
D. Pedro Herreros.....	4	
D. Manuel Suarez.....	25	
D. Cirilo Carcamo.....	6	
Morjas Agustinas.....	42 1/2	
D. Pablo Carcamo.....	4	
D. Juan Linares.....	42 1/2	
D. Pedro Linares.....	4	
D. Primitivo Zorrilla.....	42 1/2	
D. Gabriel Cerro.....	50	
Ayuntamiento de Briviesca.....	25	
Se rebajan de esta cantidad 87 pesetas 17 1/2 céntimos.—Total.....	4.906 24 1/2	
Que han resultado en calderilla falsa.....	47 87 1/2	
Y quedan líquido á percibir.....	4.888 37	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Por el presente se cita á los herederos de D. Francisco Ortiz, Depositario que fué de fondos de esta provincia, para que en el término improrrogable de quince dias se presenten en la Depositaria de esta Corporacion á reintegrar la cantidad de 4.079'80 pesetas que su causante quedó adeudando á la Caja de los mencionados fondos; en la inteligencia de que si no lo verifican se procederá inmediatamente contra la fianza que el mencionado D. Francisco Ortiz constituyó al tomar posesion del ántes citado cargo.

Lo que por acuerdo de la Diputacion se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes de no efectuar el reintegro les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1878.—El Presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.—El Diputado Secretario, Julio Bielsa.

Administracion económica de la provincia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Dámaso Callejo, D. Enrique Martinez, D. Fernando Acosta, D. Juan Correa Mena, D. José Mosecoso, D. Joaquin Romero, D. Joaquin Basabe, D. Mariano Maroto y D. Serafin Parody, Administradores é Inspectores que fueron de las salinas de Loja, y cuya veindad y paradero se ignoran, á fin de que se presenten en esta Administracion económica á responder á los cargos que contra ellos resultan, ó satisfacer en su caso las sumas de que son responsables en el expediente de reintegro que se sigue por falta de 7'335 quintales 50 libras de sal; bien entendido que si no lo hicieron en el término de un mes se seguirá el expediente en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Granada 20 de Diciembre de 1878.—E. Moral.

Administracion económica de la provincia de Pontevedra.

D. Carlos de Cuero, Administrador económico de la provincia de Pontevedra.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan, D. Francisco y D. Manuel de la Riva, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan á contestar los cargos y hacer frente á las responsabilidades que contra ellos resultan, como hijos y herederos de D. Pedro de la Riva Andrés, en el expediente de alcances contra este instruido bajo el doble concepto de Administrador-Tesorero de Cruzada del

Obispado de Tuy en los años de 1814, 1815 y 1817, y de Comisionado principal de Consolidacion que fué en el referido Obispado por los años de 1804 á 1816, resultando alcanzado en uno y otro cargo por respetable suma.

Por lo cual, y habiendo fallecido el causante, se cita á sus antedichos herederos á los efectos ántes indicados, señalándoles un plazo de treinta dias para que comparezcan; advirtiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pontevedra 17 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueta el dia 23 de Diciembre.

Núm.	Nombre	Domicilio
328	Andrés Roger.—Binaced.	
329	Andrés Soto.—Valdemoro.	
330	Antonio Azpiroz.—Búrgos.	
331	Bernardino Lopez.—Parada Solana.	
332	Fernando Rodriguez.—Búrgos.	
333	Coronel infantería Reina.—San Sebastian.	
334	Catalina Martinez.—Criptana.	
335	Cruz Veguillas.—Hita.	
336	Carolina Villelun.—Granada.	
337	Crisanto Maza.—Calahorra.	
338	Demetrio Santisteban.—Aranjuez.	
339	Eleuterio Bayon.—Ataquines.	
340	Emilio Romero.—Sevilla.	
341	Faustino Leon.—Barcelona.	
342	Irene Pons.—Fuenterrada.	
343	Julian Lopez.—Ciudad-Real.	
344	Julian Losada.—Grisuela.	
345	María J. Arregui.—San Sebastian.	
346	María Miguel.—Campillo.	
347	Martin Perez.—Ciudad-Real.	
348	Perfecto Rodriguez.—Búrgos.	
349	Segundo Herreros.—Villalpando.	
350	Santiago Atienza.—Almodóvar.	
351	Tomás Soldevilla.—Logroño.	

Madrid 24 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Estacion Central de Telégrafos.

Relacion de los despachos que no han podido ser entregados en el dia de la fecha á sus respectivos destinatarios por ser desconocidos.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Valencia.....	Juan Reig.....	Arenal, 11.
Córdoba.....	Roque Lopez.....	"
Santander.....	José Arroyo.....	Lavapiés, 4.
Zaragoza.....	Juanita Irurzum.....	Olivar, 51.
Lugo.....	María Souto.....	Salud.
Alicante.....	Pons Pomares.....	Amor de Dios, 13 y 15, principal.
Málaga.....	Francisca Vidal.....	Fúcar, 48, principal.
Isla Cristina.....	Bonifacio Garcia.....	Alcalá, 10, segundo.
Balaguer.....	Modesto Clúa.....	Atocha, 78, segundo.
Coruña.....	Terry Villa.....	"
Sevilla.....	Gaspar Salcedo.....	Argensola, 6, segundo.
Santander.....	José Arroyo.....	Lavapiés, 4.

Madrid 24 de Diciembre de 1878.—El Jefe del cierre, V. Tejada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Búrgos.

En el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, perteneciente al distrito de la Audiencia de Búrgos, se halla vacante la plaza de Médico forense, que se proveerá con las formalidades prevenidas en el orden de 14 de Mayo de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de Villacarriedo dentro del término de quince dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio.

Búrgos 5 de Diciembre de 1878.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Manuel Moriones, ó por otro nombre N. Monfiel, de unos 40 años de edad, viudo, natural de Zaragoza, su última veindad Madrid, ignorándose la calle y número, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, color moreno, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada negra, con bigote y una verruga en la parte izquierda de la nariz, el cual se ausentó de esta poblacion la mañana del dia 6 de Setiembre último en compañía de Josefa Jerez Dominguez, con quien se hallaba en relaciones amorosas, facturando en la estacion del ferro-carril de esta dicha ciudad para la de Casetas ocho bultos equipaje que contenian diferentes efectos, ropas y dinero de la pertenencia de Josefa Jerez Dominguez, con los que ha desaparecido, ignorándose por lo tanto su paradero, consistentes los bultos en colchones y almohadas henchidos de lana, mantas de Palencia, ropa blanca y de paño, vestidos de mujer, de niño, de hombre, etc., y cuatro baules con sus correspondientes cerraduras, para que en el término de diez dias, contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por sustraccion de los indicados bultos; apercibiéndole

que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca del indicado Manuel Moriones, ó por otro nombre N. Monfiel, como así bien á la ocupacion de los ocho bultos sustraídos á la Josefa Jerez Dominguez; remitiéndolos uno y otros, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá de Henares á 4 de Diciembre de 1878.—Jacinto Valentin.—El actuario, Feliciano L. Luciano.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Valentin Alaguero, que hará cosa de año y medio tenía casa de huéspedes en el núm. 20 de la calle Libreros de esta ciudad, y despues ha tenido en la de Guadalajara tienda de comestibles, y á su mujer Doña María Cabello, á fin de que en el término de diez dias comparezcan en uno no feriado, de diez á una del mismo, en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que por robo se sigue á María N. y N. Moreno; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Diciembre de 1878.—Jacinto Valentin.—El actuario, Juan F. Ballesteros.

Amurrio.

D. Pedro Zorrilla, Juez municipal suplente de Amurrio, en funciones de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Molinuevo Salcedo, natural de Tuerta, de 29 años de edad, soltero, hijo de Sebastian y Petra, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y actuacion del que refrenda para notificarle la sentencia recaida en causa que se le sigue sobre lesiones á Abdon Mata; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Amurrio á 5 de Diciembre de 1878.—Pedro Zorrilla.—Por su mandado, Andrés Unzueta.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lomba, vecino de Salcidos, en la provincia de Pontevedra, casado, de 51 años, que hasta el 23 de Octubre último residió en la villa de Galve trabajando en su oficio de tejero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde el en que apareza inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye por suponer él mismo le fué sustraída cierta cantidad de pesetas en la expresada villa de Galve; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 5 de Diciembre de 1878.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

Azpeitia.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda sobre homicidio de Juan Ramon Arnau, se cita y llama á dos pasiegos nombradas Vicenta y Braulia, que la noche del 19 de Febrero último estuvieron en el caserío denominado Ibar, sito en el camino viejo ó espolon que de esta villa se dirige al santuario de Loyola, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de que presten declaracion en virtud de citas que las resultan en dicha causa; apercibidas de que si no lo verifican en dicho plazo las parará el perjuicio que haya lugar.

Azpeitia 4 de Diciembre de 1878.—V. B.—Celestino de los Rios.—El Eseribano, Lucas de Ereilla.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por el presente y en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto contra Antonio Garcia y Castañé, de 14 años, natural de esta, y Ricardo Sardá y del Pino, de 14 años; Arturo Sardá del Pino de 13 años, naturales de Palma de Mallorca, y Rosendo Bargalló y Crigüet, de 12 años, natural de esta, y vecinos todos que fueron de la misma, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á los mismos para que dentro del término de quince dias comparezcan en este Juzgado en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades y agentes de policia judicial se proceda á la busca y detencion de dichos sujetos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 3 de Diciembre de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Fernandez, Eseribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente edicto se cita y llama á Pablo Mayó y á las demás personas que la noche del 3 de Noviembre último presenciaron en la manebia de la casa núm. 6 de la calle del Alba de esta ciudad cómo un sujeto amenazó al ama de dicha

mancebía, para que dentro del término de seis días comparezcan á este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para recibirles declaración; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye sobre amenazas contra José Sesé.

Barcelona 5 de Diciembre de 1878.—Joaquín de Errazquin.—Por su mandato, Ignacio Gallisá, Escribano.

Cocentaina.

D. Andrés Caverro Navarro, Juez de primera instancia del partido de Cocentaina.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Pedro Moltó Brotons, alias Martinluter, de 33 años de edad, el cual viste chaqueta ceniza, pantalón del mismo color á rayas negras, alpargatas de cáñamo y manta morellana listada de blanco y negro, de estatura y corpulencia regular, pelo negro, sin barba, sin que consten otras circunstancias, á fin de que se presente en este Juzgado y cárceles nacionales del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre homicidio de José Llopis Gonzalez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del repetido Moltó Brotons; y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades debidas é incomunicado.

Dada en Cocentaina á 3 de Diciembre de 1878.—Andrés Caverro.—Por orden de S. S., Francisco Catalá.

Chiva.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el expediente ramo de apremio de la causa contra Evaristo Lacuerda y Valero sobre hurto de aceitunas, se ha acordado se cite á este por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á fin de que comparezca en este Juzgado dentro de nueve días para hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Chiva 2 de Diciembre de 1878.—El actuario, Rafael Gomez.

Entrambasaguas.

Licenciado D. Juan Herrero y Solares, Juez municipal de este Ayuntamiento, con funciones del de primera instancia por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Cayetano Melguizo y Fenides, Comandante que fué del penal de Santoña, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de Zaragoza, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber la declaración de procesado en la causa que se instruye contra Angel Limia Gomez y otros confinados en el ya citado penal sobre quebrantamiento de condena, en cuya época era el Melguizo Comandante del mismo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado D. Cayetano Melguizo, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Entrambasaguas á 26 de Noviembre de 1878.—Juan Herrero.—Constantino Tucó.

Hellín.

D. Juan Bautista Valcárcel y Velasco, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza, para que comparezca en este Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de la fijación de este edicto, á D. Emilio Vicente y Gonzalez, conocido por Maíquez, vecino que era en el año pasado de Madrid, habitante en la calle de Jacometrezo, números 3 y 5, tercero izquierda, viudo, cómico, de 28 años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan hechos en la causa que se le sigue sobre estafa.

Encargando al propio tiempo á las Autoridades, tanto civiles como militares, la captura y conducción del mismo á este Tribunal; apercibiendo al dicho Gonzalez que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Hellín á 40 de Noviembre de 1878.—Juan Bautista Valcárcel.—Por su mandato, Francisco I. Roche.

D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días á Juan Lillo García, del comercio, casado con Consolación Carrion, vecino que fué de Madriguera, y cuyas señas son: estatura corta, pelo castaño, ojos negros, nariz, cara y barba regulares, color quebrado, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, ó en la cárcel de esta villa, á fin de que responda á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Juan Lillo García, y se ponga á disposición del Tribunal.

Dado en Hellín á 3 de Diciembre de 1878.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Francisco I. Roche.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En los autos que en este Juzgado y por ante mí se siguen sobre la quiebra de D. José Carlos Gordon y Villaverde, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha dictado el que sigue:

«Auto.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 7 de Diciembre de 1878, el Sr. D. José Fernandez de Roda, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de la misma; habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que declarado en estado de quiebra Don José Carlos Gordon y Villaverde, vecino y del comercio de esta población, y formadas las secciones que previene la ley, se hizo por los síndicos la calificación de los créditos en la forma que consta de autos y presentados los estados de graduación, se citó á junta á los acreedores, convocándoseles para el solo objeto de tratar de exámen y aprobación de dichos estados de graduación de créditos, y se señaló para esta junta el día 28 de Setiembre último:

2.º Resultando que llegado este y reunidos en el local designado al efecto la mayoría de los acreedores del fallido, cuyos créditos en junto no cubren las tres quintas partes del total pasivo del quebrado, se constituyó la junta bajo la presidencia del Comisario, aprobándose por unanimidad en votación nominal los estados presentados por dichos síndicos, y despues de ratificarse el nombramiento de los mismos, se presentó por varios acreedores una proposición con formas de convenio, por la que se pretendía que los síndicos convertidos en liquidadores de los bienes de la dependencia la terminasen extrajudicialmente, distribuyendo el activo con arreglo á los estados mencionados: que se diera desde luego por terminado el expediente de quiebra y otros extremos que se consignan en el acta levantada, cuyas proposiciones fueron admitidas por el Comisario, y dió cuenta á la junta, que las aceptó también por unanimidad:

3.º Resultando que por auto de 28 del mismo Setiembre se dispuso que, sin perjuicio de acordar lo procedente sobre el valor y eficacia del expresado acuerdo, se diese vista del mismo al quebrado, por quien se evacuó manifestando que no pudiendo por ménos de convenir en la ventaja y utilidad que á todos reportaría la ejecución de los particulares consignados en dicha proposición, debía publicarse por existir varios acreedores que desconocían las bases de la misma; y hecha la publicación por medio de los oportunos edictos, se presentaron en su vista los acreedores Sres. Juan Hall y Compañía y la Comisión liquidadora de la quiebra Pyl Field y Compañía, ambos de Lóndres, oponiéndose á la aprobación, fundándose para ello en que no habiendo concurrido á la junta ignoraban que en ella fuera á tratarse de una proposición que envuelve un convenio, pues que habiendo sido convocada aquella tan sólo para tratar del exámen y aprobación en su caso de los estados de graduación de créditos, no cabía formular en ella un convenio, sino en junta especial convocada y celebrada con las formalidades que la ley exige; y por último, que no reuniendo los acreedores concurrentes á aquella junta las tres quintas partes del total pasivo del quebrado no podía aprobarse, con otras razones que se aducen en ambos escritos:

4.º Resultando que conferido traslado de los mismos á los síndicos y al quebrado, éste, por último, se adhiere á la oposición, y aquellos manifiestan que imponiéndoles la ley el deber de sostener los acuerdos de las juntas, se provea lo que corresponda en justicia; y recibida la causa á prueba por el término legal, ninguna se ha practicado ni aun articulada por las partes; é instruidas estas de lo alegado, se han traído los autos á la vista con citación de las mismas:

1.º Considerando que con arreglo al precepto terminante del art. 1.447 del Código de Comercio, reformado por la ley de 30 de Julio último, el convenio ha de nacer de proposiciones del quebrado hechas con las formalidades y requisitos que la misma ley establece, y ha de tratarse de él precisamente en junta especial convocada con tal objeto, con otras formalidades, procedimientos y formas que no se han llenado en el caso presente; y por tanto existe una contravención manifiesta á las formas de su convocación y aun celebración, que impide la aprobación del llamado convenio presentado en la junta del día 28 de Setiembre, que fué convocada para otro objeto distinto, cual fué la aprobación de los estados de graduación, en lo cual es indudable conserva aquella junta todo el valor y eficacia que la ley le concede:

2.º Considerando que no reuniéndose por la totalidad de los créditos de los acreedores concurrentes á dicha junta las tres quintas partes del haber pasivo del quebrado, tampoco han podido ni aun formar acuerdo sus votos en favor de la proposición, segun prescribe el art. 1.433 de dicho Código, por lo cual no ha debido publicarse lo que no es acuerdo:

3.º Considerando que aun aceptada por mayoría legal de votos y créditos, tampoco podría otorgarse á la proposición de convenio la sanción judicial, porque no estableciéndose por la ley más que los dos medios, el de liquidación ó convenio entre el quebrado y sus acreedores para venir á la terminación del juicio de quiebra, no está la forma de convenio propuesta ni en uno ni en otro caso:

Vistos los artículos 1.432, 1.433, 1.437, 1.439 y demás del caso presente del Código de Comercio;

Per ante mí el Escribano Secretario dijo que debía declarar y declaraba no haber lugar á la aprobación del acuerdo tomado sobre la proposición de convenio por varios acreedores concurrentes á la junta celebrada el 28 de Setiembre último, por carecer de las condiciones necesarias para estimarse como legal y válido; advirtiéndose al Comisario de esta quiebra que en lo sucesivo se abstenga de admitir en ninguna junta ni dar cuenta de otros extremos que no estén señalados por el que provee y sobre los cuales tenga dado conocimiento á los acreedores; y publíquese este auto por medio de edictos que se fijarán é insertarán en los sitios públicos y periódicos de esta localidad, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de todos.

Sin hacer especial condenación de costas, así lo provoyó,

mandó y firma dicho señor Juez.—Doy fé.—José F. de Roda.—Dionisio Lledó.»

El auto inserto está conforme con su original, y para su debida notoriedad se fija el presente y otros de su tenor.

Jerez 14 de Diciembre de 1878.—Dionisio Lledó. X—501

La Bañeza.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren el dinero, documentos y efectos que á continuación se expresan, sustraídos la noche del 28 al 29 de Noviembre último de una panera en Penilla de la Valderna, de este partido, perteneciente á D. José Junquera Devesa, residente en el mismo pueblo y vecino de Villar de Ciervos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, como se ha acordado en la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores del expresado hecho.

La Bañeza 4 de Diciembre de 1878.—Florentino Velasco.—De su orden, Tomás de la Poza.

Efectos robados.

Trece monedas de á cinco duros.

Tres ó cuatro duros en vellon, piezas de cinco y diez céntimos, ambas clases de monedas en sus respectivos bolsillos, de lienzo fuerte con ojales.

Una porción de escrituras de créditos, estos en dinero, trigo, centeno y linaza.

Un libro de caja, empastado.

Una revólver ó pistola de dos cañones, con dos cajas de cápsulas.

Un pañuelo-tapabocas, sin estrenar, color morado, con pintas encarnadas y verdes.

Una poca de manteca de vaca, y dos costales de hilo, bastante finos.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á D. Carlos de Villademil, Ingeniero y Director del tramvía de Carabanchel; á Juan Rodríguez Villalon y Quintín Morin Ventura, cobradores del mismo tramvía, y vecinos que han sido los dos últimos de la calle del Humilladero, núm. 23, para que en el término de diez días se presenten en la audiencia de S. S. con el fin de practicar una diligencia acordada en causa criminal que se instruye por hurto de un reloj en la tarde del 16 de Junio último al salir el tramvía de la Plaza Mayor.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia de la misma y su distrito del Centro.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término preciso de quince días á Mr. Agustín Tonjouse Bodeause, hijo de Juan y de Juana, natural de Tarbes, Francia, casado con Doña Isabel R. Compiña, empleado particular, de 44 años de edad, para que dentro del citado término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta Corte para extinguir la pena de cinco meses de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, é indemnización de 1.440 pesetas á Monsieur Julio Blot, cuya pena le ha sido impuesta por la Excelentísima Audiencia de este territorio en causa que se le ha seguido por estafa; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y Comandantes de la Guardia civil que en cualquier punto que sea habido el Mr. Agustín Tonjouse Bodeause, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Diciembre de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á Meliton Fernandez Fajardo, casado, mayor de edad, que ha vivido en la travesía del Conservatorio, núm. 11, cuarto principal izquierda, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa seguida contra el mismo por el delito de atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., por mi compañero Berruero, Pablo Gargantiel.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á D. Francisco Margalet, que habitó en la calle de Zurita, números 4 ó 6, cuarto principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de seis días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaración

en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por robo y falsificación.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—V.º B.º.—Rafael Solís Liébana.—El Escribano, Celestino de Flores.

Madrid.—Palacio.

D. Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fé que en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado por mi actuación, á instancia de D. Isidro Higuera, contra D. Francisco Mazarracín sobre pago de pesetas, recayó la sentencia de remate que es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Octubre de 1878, el Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Isidro Higuera contra D. Francisco Mazarracín sobre pago de 375 pesetas de principal, intereses de esta suma, á razon del 6 por 100 al año, á contar desde el día 16 de Agosto de 1869; la de 250 pesetas, importe de dos obligaciones de la Empresa de elevacion y abastecimiento de aguas á la ciudad de Toro, de cuya Empresa es Director gerente el citado Mazarracín, y la de 11473 pesetas que importan los cupones vencidos de dichas obligaciones y costas:

Resultando que despachado mandamiento de ejecucion (folio 106) contra los bienes y rentas de D. Francisco Mazarracín por las indicadas responsabilidades, no habiendo sido hallado el deudor despues de practicadas las diligencias oportunas para ello, se procedió al requerimiento de pago y subsiguiente embargo con el Excmo. Sr. Alcalde de esta villa en la forma prevenida por la ley (folio 105 y 106 vuelto), publicándose asimismo los edictos correspondientes en los periódicos oficiales y parajes de costumbre (folio 107, 109, 112, 113 y 114):

Resultando que en igual forma fué citado de remate el deudor (folio 106 vuelto), sin que durante el término legal ni fuera de él se haya opuesto á la ejecucion:

Resultando que las cantidades por que se decretó la ejecucion son líquidas por plazo vencido y reconocidas judicialmente por el deudor:

Resultando que por el actor se ha acusado la rebeldía al ejecutado, y solicitado que con su sola citacion se traigan los autos á la vista y pronuncie sentencia de remate; y que por providencia de 17 del actual se hubo por acusada la rebeldía á D. Francisco Mazarracín y traer los autos á la vista con sólo la citacion del actor:

Resultando que citado este, quedaron los autos en la mesa del Juzgado para sentencia:

Considerando que los documentos en virtud de los cuales se pidió la ejecucion contra D. Francisco Mazarracín tienen aparejada ejecucion con arreglo á la ley, y declarado así por sentencia de la Sala segunda de esta Audiencia (folio 79 vuelto y siguientes), además de haber sido reconocida judicialmente la deuda por el ejecutado (folio 85 vuelto):

Considerando que la ejecucion se decretó por cantidad líquida y plazo vencido, y que la demanda está formulada y contiene la protesta de abonar en cuentas pagos legítimos:

Considerando que hecha la citacion de remate en la forma prescrita por la ley, no se ha opuesto el deudor á la ejecucion; y que por el actor se le ha acusado la rebeldía y solicitado que con su sola citacion se pronuncie sentencia;

Fallo que debo declarar y declaro procedente la ejecucion despachada, y en su consecuencia mandar, como mando, seguir en ella adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto hacer pago al acreedor de las sumas de 375 pesetas de principal, intereses de ella á razon de 6 por 100 al año desde el día 16 de Agosto de 1869; 250 pesetas, importe de dos obligaciones de la Empresa de elevacion y abastecimiento de aguas á la ciudad de Toro, y la de 11473 pesetas, importe de los cupones vencidos de dichas obligaciones y costas, en las que expresamente condeno al D. Francisco Mazarracín.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Molina.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy 22 de Octubre de 1878, de que doy fé.—Domingo Vazquez y Mon.»

La sentencia inserta corresponde con su original obrante en dichos autos, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en providencia de 26 del actual á escrito de la parte actora, pongo el presente en estos dos pliegos del sello de oficio, por gozar de este beneficio dicho actor, para su publicacion en la GACETA DE MADRID, que con el visto bueno del Sr. Juez firmo en Madrid á 23 de Noviembre de 1878.—V.º B.º.—Molina.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. —P

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se cita y llama por medio del presente á Cristina Gomez Navillo, que habitó ó iba á dormir en el mes de Octubre último á la casa calle de la Estrella, número 17, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sítos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye por hurto de un pañuelo de seda perteneciente á la misma Cristina, y á manifestar si quiere ser parte en dicha

causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1878.—Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Manuel Lopez, cuyo apellido materno y actual paradero se ignora, que habitó en la casa núm. 41 de la calle de Santa Lucía de esta Corte, piso cuarto del centro, para que dentro del término de seis dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á rendir declaracion en causa criminal que se instruye por hurto contra Emeterio García Manero; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Málaga.—Alameda.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano de Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Rodriguez Cara sobre hurto, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, á Antonio Rodriguez Cara, natural de Aburtal, de esta vecindad, casado, jornalero, de 35 años de edad, y que habitó en la calle del Viento, tercero, número 15, para que dentro de dicho término se persone en la sala-audiencia de este Juzgado, que sitúa en la calle de San Agustín, edificio del mismo nombre, con el fin de hacerle cierto requerimiento en la causa que se le instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que ordena la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial el cumplimiento de esta requisitoria.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Noviembre de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 22 de Noviembre de 1878.—Enrique Norro.

Monforte.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia del partido judicial de Monforte.

Hago saber que habiendo cesado por jubilacion en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Benito Herminida Perez, se hace público por este segundo edicto para que todas las personas que tengan que deducir contra él por razon de dicho cargo lo ejecuten con arreglo á las prescripciones de la ley hipotecaria ante este Juzgado; advirtiéndole de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Monforte á 2 de Diciembre de 1878.—Roman Perez Vidal.—El Secretario, Ventura Novoa.

Murcia.—San Juan.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Godofredo Jimenez Albacete, natural de Madrid, sin domicilio fijo, casado, cesante, de 24 años, de estatura alta, color moreno, barba clara, con bigote, ojos negros, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; rogando á las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho sujeto.

Murcia 3 de Diciembre de 1878.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Sabino Arroyo y Cebador.

Navalcarnero.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Florencio Folguera Rodriguez, natural de esta villa, con residencia en Madrid, y mozo que se dice haber sido en la estacion del ferro-carril del Mediodía, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra José Vera Gonzalez y Raimunda Folguera Rodriguez por hurto de uvas; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 2 de Diciembre de 1878.—Manuel Grande y Arbiol.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que sobre las seis y cuarto de la noche del día 27 del actual, y á unos 400 metros de la villa de Puente la Reina, en la carretera que desde la misma se dirige á Estella, fué asaltado el carretero Angel Fadrique, vecino de esta ciudad, por dos hombres desconocidos, cuyas señas resultantes hasta

ahora se anotarán á continuacion, los cuales le robaron 143 pesetas en calderilla en paquetitos de 40 y 20 rs. y 7 en plata. Y en la causa criminal que con tal motivo se instruye en este Juzgado se ha mandado expedir la presente requisitoria, encargando se proceda á la captura y remision á dicho Juzgado de los indicados criminales.

Dado en Pamplona á 1.º de Diciembre de 1878.—Mauricio Sagardía.—Por su mandado, José Iazu.

Señas de los ladrones.

Uno de buena estatura, más bien alta que baja, de edad de 24 á 30 años, de cara estrecha y poca barba, vestido de boina, blusa, alpargatas y anguarina.

Y el segundo, más bajo, de 30 á 34 años, ampollado de cara poca barba y vestido con boina, elástico, anguarina y alpargatas.

Priego.

D. Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de 20 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Manuel Jimenez Roman, de estos vecinos, para que comparezca á declarar en la causa que se sigue por estafas al Posito de esta villa á nombre de Isidoro Serrano Gamiz; con advertencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Además exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion á fin de que dispongan se practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan detenido á mi disposicion; encargo que hago extensivo á los individuos de la policia judicial.

Dada en Priego de Córdoba á 25 de Noviembre de 1878.—Eduardo García del Rio.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Puebla de Sanabria.

D. Sergio Rodriguez, Juez de primera instancia accidental de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Garzon, vecino de Gramedo y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion en causa criminal; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Sanabria á 30 de Noviembre de 1878.—Sergio Rodriguez.—Por orden de S. S., Casimiro Montero.

Puente-Caldelas.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de la villa de Puente-Caldelas y su partido.

Por el presente edicto hago público que en el incidente de pobreza promovido por José Sanchez Vivero Rebellon, vecino del barrio de Cuñas, de la parroquia á que da nombre esta capital, para litigar con Pablo Teodoro Nogueira, vecino de la parroquia de Antas, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamacion de reales, con vista de un escrito presentado por la parte actora se dictó la siguiente providencia:

«Dado cuenta en esta fecha: por presentado el anterior escrito con los ejemplares de que hace mérito; y visto lo que se solicita, téngase por acusada la rebeldía y contestada la demanda á D. Pablo Teodoro Nogueira, á quien se haga saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento.

Lo acordó y rubricó S. S. D. Laureano Martinez Blanco, Juez del partido.

Puente-Caldelas Setiembre 23 de 1878.—Está rubricado.—Aspera.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Puente-Caldelas á 23 de Noviembre de 1878.—Laureano Martinez Blanco.—Por mandado de S. S., Manuel Aspera de Andrade. —P

Rambla.

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa que en este Juzgado se instruye por tentativa de robo al recaudador de contribuciones de Santaella, se cita, llama y emplaza á dos desconocidos embozados en capas y con sombreros negros de ala ancha, que en la noche del 17 del corriente intentaron asaltar la casa núm. 40 de la calle de Santa Lucía de la villa de Santaella, donde residia el recaudador de contribuciones de dicha poblacion, para que en el término de 10 dias, siguientes á la publicacion de la presente, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo se exhorta á las Autoridades civiles y judiciales que tuvieren noticia del paradero de expresados desconocidos procedan á su detencion y remision á este Juzgado en clase de detenidos.

Dada en La Rambla á 2 de Diciembre de 1878.—El actuario, Celestino Aguilar.

San Mateo.

D. Francisco Moltó Climent, Fiscal honorario de Departamento, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de la villa de San Mateo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se sigue causa criminal contra Juan Bautista Mars Galarza y otro, de 22 años de edad, casado, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, sobre hurto de es-

tiércel, en cuya causa tengo acordado se notifique á dicho procesado la sentencia recaída en la misma.

Y no habiendo podido notificársele por haber levantado su domicilio del indicado pueblo de Alcalá y ser ignorado su paradero, he dispuesto en providencia de este día comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la referida sentencia; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término de 15 días será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Mateo á 18 de Noviembre de 1878.—Francisco Moltó.—Por mandado de S. S., Faustino Valentin.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del ferro-carril de Silla al puerto de Cullera.

Con arreglo á los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general de accionistas, que tendrá lugar el día 27 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Sociedad.

Tienen derecho de asistencia los accionistas que posean cuando menos diez acciones y las depositen en la Caja social quince días antes de la reunion.

Valencia 21 de Diciembre de 1878.—Por la Sociedad del ferro-carril de Silla á Cullera, el Director Gerente, Francisco de P. Formosa. X—800

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 789 del libro 8.º expédida por el suprimido Consejo de Administración en 30 de Marzo de 1861 á favor del Excmo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, importante un real fontanero, se suplica á quien la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla del centro de la Plaza de Bilbao; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de este anuncio, quedará nula y sin ningun efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 23 de Diciembre de 1878.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—802

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

RECTIFICACION.

Habiéndose incurrido en algunas omisiones en los anuncios publicados por esta Compañía en la GACETA del día 18 de este mes y en la de hoy, números 352 y 353 respectivamente, se reproducen rectificadas á continuación.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se paguen á las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adheridas al convenio, y á las del Norte, procedentes del canje, por las de Zaragoza á Pamplona, con arreglo á las condiciones estipuladas en el convenio de 16 de Febrero del corriente año, los cupones que á continuación se expresan:

A las obligaciones del 5 y 6 por 400 de la línea de Barcelona el cupon núm. 43.

A las del 3 por 400, serie A y serie B, de la misma línea, el cupon núm. 31.

A las de la línea de Pamplona el cupon núm. 2.

Estos cupones podrán ser presentados al cobro desde la fecha indicada:

En Madrid en el domicilio social de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Los de las obligaciones de la línea de Pamplona se pagarán además en París en la Sociedad general de Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Madrid 17 de Diciembre de 1878.

El Consejo de administración de la Compañía participa á los señores accionistas de la misma que desde esta fecha se pagarán 26 rs. y 60 cént. (7 francos) por accion mediante la entrega del cupon núm. 34:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 9.

En Barcelona, en la Sociedad del Crédito Mercantil.

Y en París en la del Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Madrid 23 de Diciembre de 1878.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Diciembre de 1878.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—803

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Diciembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 23, Dia 24. Lists various public funds and their market values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities including Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfo., Santiago, Segovia, Sevilla, Sorla, Tarragona, Tarruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE DICIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 29 días fecha, din. 47/60. París, á 8 días vista, franc. 4/95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Diciembre de 1878.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Summary of meteorological data including maximum and minimum temperatures, wind conditions, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Diciembre de 1878.

Table of telegraphic reports from various locations in Spain, detailing local weather conditions.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Palencia y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Despojos de cerdo, de 44 á 42/50 pesetas la arroba; de 0/50 á 0/60 la libra, y de 1/06 á 1/29 el kilogramo.

Idem fresco, de 48 á 43/50 pesetas la arroba; de 0/72 á 0/84 la libra, y de 1/55 á 1/75 el kilogramo. Idem en canal, de 47 á 48 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1/42 pesetas la libra, y de 2/15 á 2/41 el kilogramo. Jamon, de 3) á 35 pesetas la arroba; de 1/25 á 1/75 la libra, y de 2/69 á 3/80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0/42 á 0/46, y de 0/48 á 0/52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14/50 pesetas la arroba; de 0/25 á 0/59 la libra, y de 0/54 á 1/28 el kilogramo. Judías, de 5/50 á 8/50 pesetas la arroba; de 0/25 á 0/37 la libra, y de 0/54 á 0/70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8/50 pesetas la arroba; de 0/25 á 0/39 la libra, y de 0/54 á 0/70 el kilogramo. Lentejas, de 5/50 á 6/50 pesetas la arroba; de 0/25 á 0/29 la libra, y de 0/54 á 0/63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1/75 pesetas la arroba, y á 0/45 el kilogramo. Idem mineral, á 1/25 pesetas la arroba, y á 0/41 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 4/95 pesetas la fanega, y á 25/43 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8/47 pesetas la fanega, y á 44/78 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Terneras, 30.—Cerdos, 365.—Total, 395. Su peso en libras.... 75.825.—Idem en kilogramos... 34.557.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing tax revenue from various sources like Fábricas de cervezas, Pozos de hielo, etc., with columns for Puntos de recaudación, Pts., and Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ADVERTENCIAS.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 400 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administración ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

Los señores suscritores de provincias, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar sus pagos antes de que finalice el año, si no quieren experimentar retraso alguno en el recibo del periódico; de cuya falta no puede ser responsable esta Administración.

SANTOS DEL DIA.

LA NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, y Santa Anastasia, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las tres y media.—Funcion extraordinaria.—La Africana. A las ocho y media.—Turno impar.—Crispino é la Comare. TEATRO ESPAÑOL.—A las tres y media.—El trapero de Madrid. A las ocho y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.—La venta del Pillo (tenadilla nueva). TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Las campanas de Carrion. A las ocho y media.—El anillo de hierro. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El nudo gordiano.—Las hijas de Fulano. A las ocho y media.—La misma. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Con familia y sin familia.—¡A los toros!—Baile. A las ocho y media.—Soledad.—Coser y cantar.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La estatua de mármol.—Baile. A las ocho.—Que viene mi mujer.—Un joven simpático.—El equilibrio europeo.—Cecilio. TEATRO SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—Las travesturas de Juana. A las ocho.—Noche-buena del marino.—Las botellas explosibles.—El nudo corredizo.—Baile. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesias. A las ocho.—La misma. SALONÉS DE CAPELLANES.—La Sociedad El Figaro celebra baile de tres á siete de la tarde. La Sociedad Salones de Capellanes celebra baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada.